

**REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN**



**R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021**

**C. LIC. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DEL 2019 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCION I, INCISO b), INCISO m), 35, FRACCIÓN XII, 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDÓ LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.**

# REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de Allende, Nuevo León.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la coordinación institucional entre el gobierno municipal y el Sistema Estatal Anticorrupción, así como promover los principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

**Artículo 3.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal relacionadas con la prevención y detección de hechos de corrupción;
- II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos;
- V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; y

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de Allende, Nuevo León.
- II. **Comité Municipal Anticorrupción:** es la instancia encargada de la coordinación y eficacia de las atribuciones de los integrantes del Comité Anticorrupción en el Municipio;
- III. **Días:** días hábiles;
- IV. **Entes Públicos:** las dependencias y entidades del Gobierno Municipal;
- V. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- VIII. **Órgano Interno de Control:** la Contraloría Municipal;
- IX. **Secretario Técnico:** persona designada por el Secretario de Contraloría Municipal;
- X. **Servidores Públicos:** cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- XI. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y
- XII. **Sistema Nacional:** el Sistema Nacional Anticorrupción.

**Artículo 5.-** Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

La Secretaría de la Contraloría Municipal, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

**CAPÍTULO II**  
**Principios que rigen el Servicio Público**

**Artículo 6.-** Los siguientes son los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Comité Municipal Anticorrupción**

**CAPÍTULO I**  
**Objeto e integración del Comité Municipal Anticorrupción**

**Artículo 7.-** El Comité Municipal Anticorrupción tiene por objeto promover y vigilar la coordinación institucional entre el gobierno municipal y el Sistema Estatal Anticorrupción, coadyuvando en la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos.

**Artículo 8.-** El Comité Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. 2- dos Regidores y el síndico primero integrantes del Comité Anticorrupción del Ayuntamiento;
- II. 1- ciudadano que integren la Participación Social Anticorrupción (CPSA); y
- III. El Secretario de la Contraloría Municipal.

Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Secretario de la Contraloría Municipal podrá nombrar a un Secretario Técnico.

El ciudadano que integre la Participación Social Anticorrupción deberá ser una persona de reconocida calidad moral entre los ciudadanos del municipio y su cargo será honorífico.

**CAPÍTULO II**  
**De su organización y funcionamiento**

**Artículo 9.-** El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 10.-** El Comité Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos;
- VI. Promover la sistematización y actualización de la información que requiera el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Coadyuvar en la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado por el Órgano de Control Interno, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Promover la celebración de convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital

- Nacional; así como los necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal Anticorrupción a través del Ayuntamiento;
- IX. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
  - X. Las demás señaladas por este Reglamento.

**Artículo 11.-** Para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal Anticorrupción, se tendrá una Presidencia, el cual será el presidido por el Síndico Primero del R. Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal Anticorrupción la:

- I. Presidir las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través del Secretario Técnico;
- IV. Informar a los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;
- V. Presentar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción;
- VI. Hacer recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción; y
- VII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal Anticorrupción;

**Artículo 13.-** Son atribuciones de los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal Anticorrupción;
- IV. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción;
- V. Conocer y revisar el informe anual de resultados del Comité Municipal Anticorrupción; y
- VI. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal Anticorrupción.

**Artículo 14.-**El Comité Municipal Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria si existiese un asunto que tratar o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal Anticorrupción pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes incluyendo al presidente.

**Artículo 15.-** Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, incluyendo al presidente.

El Presidente del Comité Municipal Anticorrupción tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal Anticorrupción podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

### **TITULO TERCERO**

#### **Del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Del Objeto del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 16.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la

toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

La Contraloría Municipal deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; lo presentará para consideración del Comité Municipal Anticorrupción, y posteriormente lo someterá a consideración y aprobación de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento, y en caso de ser aprobado lo someterá a consideración y aprobación del pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

**Artículo 18.-** El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

#### **TITULO CUARTO**

##### **Del Objeto la Participación de los Municipios, en el Sistema Estatal de Información**

**Artículo 20.-** El Comité Municipal Anticorrupción promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Comité Municipal Anticorrupción propondrá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

**Artículo 21.-** El Comité Municipal Anticorrupción coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información de conformidad al artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

#### **TITULO QUINTO**

##### **De las Recomendaciones No Vinculantes del Comité Municipal Anticorrupción**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De las Recomendaciones No Vinculantes**

**Artículo 22.-** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Municipal Anticorrupción a las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal obligadas, estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas, coordinación, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Municipal Anticorrupción.

**Artículo 23.-** Las recomendaciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el Comité Municipal Anticorrupción.

**Artículo 24.-** Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

**Artículo 25.-** El Comité Municipal Anticorrupción podrá sugerir acciones necesarias para la debida implementación de las recomendaciones no vinculantes las cuales serán entregadas al Secretario Técnico.

**TITULO SEXTO**  
**Del Recurso de Inconformidad**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 25.-** El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

**Artículo 26.-** El trámite del recurso estará a cargo de la dirección Jurídica, a quien corresponderá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 días naturales para realizar las pertinentes adecuaciones a sus reglamentos municipales.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, el día 6 de Agosto del año 2019, en el que se contó con la presencia de los que al calce firman.

RUBRICAS

C. LIC. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LIC. JORGE CÉSAR GUZMÁN GARCÍA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MANUEL RAMÓN CAVAZOS SILVA  
REGIDOR

C. ANA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO VÁZQUEZ TAMEZ  
REGIDOR

C. MÓNICA ALEJANDRA LEAL SILGUERO  
REGIDORA

C. ESTEBAN ARMANDO CAVAZOS LEAL  
REGIDOR

C. LOURDES ALEJANDRA BAZÁN DÍAZ  
REGIDORA

C. VÍCTOR GERARDO SALAZAR TAMEZ  
REGIDOR

C. BEATRIZ ADRIANA CAVAZOS REYNA  
REGIDORA

C. EDGAR DANIEL RAMOS LEAL  
REGIDOR

C. FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ  
SINDICO PRIMERO

C. NELLY SÁNCHEZ MERAZ  
SÍNDICA SEGUNDA

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento Anticorrupción del Municipio de Allende, N.L. autorizado en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los altos de Palacio Municipal de este Municipio el día 6 de agosto del año 2019.